

00001

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5559

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 10 DE ABRIL DE 2019.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE FRANCISCO TAMBRIZ Y TAMBRIZ.

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR REFORMAS AL DECRETO NÚMERO 85-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, LEY DEL PROGRAMA DE APOORTE ECONÓMICO DEL ADULTO MAYOR.

TRÁMITE: PASE A LA COMISIÓN DE FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*



Guatemala, 5 de marzo de 2019

**Licenciado Marvin Alvarado
Subdirector Legislativo
Encargado del Despacho
Dirección Legislativa
Su despacho.**

Subdirector Alvarado,

Saludándolo cordialmente y deseando que tenga éxito en sus actividades cotidianas, en uso de mis facultades legales contenidas en el artículo 174 de la Constitución Política de la República de Guatemala, me permito presentar la presente iniciativa que dispone aprobar "Reformas a La Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto Número 85-2005 Del Congreso De La República" con la finalidad que continúe con su respectivo trámite. Me suscribo de usted con mis más altas muestras de consideración y estima.

**Licenciado Francisco Tambriz y Tambriz
Diputado por el Departamento de Sololá
Congreso de la República**

Lic. Francisco Tambriz y Tambriz
**Diputado por Depto. Sololá
Congreso de la República
Guatemala, C.A.**



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Pleno, una de las responsabilidades de nosotros los representantes es procurar la emisión de normativas que desarrollen el contenido del texto constitucional, y en mi caso particular ha sido de interés lo relacionado con el bienestar de los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, en ese sentido, es de especial preocupación el entorno de precariedad de los adultos mayores puesto que es incontrovertible el hecho de que las disparidades de nuestro sistema económico conllevan a un desplazamiento del adulto mayor de la actividad productiva entre otros factores, por la escasez de plazas de trabajo y por los rezagos en su formación técnica particularmente con los avances tan vertiginosos de la tecnología y la cada vez más creciente especialización del trabajo, esto se agrava por el injusto y excluyente, sino, inexistente sistema de protección social de retiro que deja fuera a un amplio sector de la población comprendido en los rangos de edad de adulto mayor.

Lo anterior me ha llevado a revisar la normativa vigente, encontrando que, en cumplimiento del mandato constitucional sobre la protección y aseguramiento de la salud y bienestar de la población, fue expedida la normativa Decreto Número 85-2005 del Congreso de la República, Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor. Que básicamente prevé el establecimiento de programa de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor; mismo que desde el origen de su implementación ha adolecido de la falta de una estructura que lo haga funcional y operativo además de que se han asignado fondos para su financiación sin el respectivo sustento técnico y actuarial, y mecanismos de actualización, aspecto que redundo en que a la fecha se continúen otorgando el aporte en los montos y formas originales sin considerar los cambios en las variables socioeconómicas y fundamentalmente la pérdida del poder adquisitivo de la moneda. En ese sentido, se estima conveniente y necesario proponer el incremento en la asignación individual en un veinticinco por ciento tratando de paliar la situación crítica que viven los adultos mayores razón de más si se considera que la población atendida por





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

el programa en una alta proporción no están cubiertos por los programas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social ni los programas de Clases Pasivas del Estado.

Resulta un contra sentido que las asignaciones globales para el programa al final de cada ejercicio fiscal causen economías o remanentes de su falta de ejecución, situación que deriva de que el programa mismo no dispone de una estructura organizativa que facilite la adscripción al mismo dejando fuera a potenciales beneficiarios, situación que se acentúa en los casos poblaciones del interior de la República que acusan altos índices de pobreza, siendo interés de desarrollo de la presente iniciativa priorizarlas; además de favorecer la disponibilidad de recursos para la contratación de profesionales y técnicos con la finalidad de garantizar el acceso y la eficacia al programa.

A la fecha el programa contempla el otorgamiento del beneficio al titular que se acredite, al respecto se propone superar la limitación contenida en el artículo cuatro que en su parte conducente establece: "c) El aporte económico se entregara a título personal e intransferible y no podrá ser objeto de sucesión de ninguna naturaleza." Proponiendo la modificación para que en forma explícita se señale que en caso de fallecimiento se otorgue al cónyuge o conviviente, considerando que si bien dicho beneficio es de carácter individual constituye necesariamente un importante aporte a la economía familiar del cual se privaría si con la ausencia del titular se extinguiere el derecho.

Finalmente, al someter a consideración del honorable pleno las puntuales reformas de la presente iniciativa solicito respetuosamente contar con su aprobación para que sin demora pasen a formar parte de la normativa vigente.

Diputado ponente

Lic. Francisco Jambriz y Jambriz
Diputado por Depto. Sololá
Congreso de la República
Guatemala, C.A.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETO NÚMERO ...

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus artículos 1 y 2 las obligaciones fundamentales del Estado, normando que este se organiza para la protección a la persona y a la familia, y que en el artículo 51, establece la protección a menores y ancianos garantizando el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

CONSIDERANDO:

Que los adultos mayores han cumplido con aportar durante su vida económicamente activa su contribución al desarrollo del país, lo cual hace consecuente procurarles en lo mínimo una buena calidad de vida.

CONSIDERANDO:

Que la situación económica social del país, demanda una actualización a la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto mayor de manera que este responda a los objetivos que animaron su creación.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**REFORMAS A LA LEY DEL PROGRAMA DE APORTE ECONÓMICO DEL ADULTO
MAYOR, DECRETO NÚMERO 85-2005 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Se reforma el artículo 2, de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto número 85-2005 del Congreso de la República:

"ARTICULO 2. Beneficiarios. Los beneficiarios de este programa serán todas aquellas personas que sean guatemaltecas de origen, de conformidad con lo estipulado en el





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

artículo 144 de la Constitución Política de la República, que se demuestre a través del estudio socioeconómico realizado por un trabajador o trabajadora social, que carece de recursos económicos y está en pobreza extrema, lo cual le hace candidato elegible para obtener este beneficio. Se dará prioridad a las personas que se encuentren dentro de los departamentos con índices altos de pobreza según dictamen del Instituto Nacional de Estadística.”

Artículo 2. Se reforma la literal b. del artículo 4, de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto número 85-2005 del Congreso de la República:

“b) El aporte económico para cada uno de los beneficiarios que haya llenado los requisitos que establece esta ley y su reglamento, será de quinientos quetzales (Q500.00) mensuales, monto que deberá ser revisado mediante estudios actuariales cada dos (2) años, tomando en consideración para el efecto, el número de beneficiarios y la situación financiera del programa.”

Artículo 3. Se reforma la literal c. del artículo 4, de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto número 85-2005 del Congreso de la República:

“c) El aporte económico se entregará a título personal y será transferible en caso de fallecimiento únicamente al cónyuge o conviviente cuando se encuentre declarada legalmente la unión de hecho.”

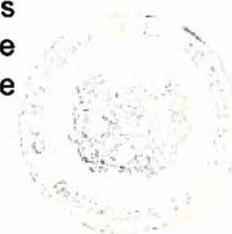
Artículo 4. Se reforma el artículo 8 Bis, de la Ley del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, Decreto número 85-2005 del Congreso de la República:

“ARTICULO 8 bis.* Fuente de financiamiento del programa.

Con el objeto de que el Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, cuente con los recursos económicos necesarios para su funcionamiento y cobertura que regula la presente ley, contará con las siguientes fuentes de financiamiento:

a) Inconstitucional;*

b)* Con una asignación anual de quinientos millones de Quetzales (Q.500,000,000.00) que deberá aportar el Estado a través del Ministerio de Finanzas Públicas, suma que deberá incluirse dentro de los presupuestos de





Congreso de la República
Guatemala, C. A.

ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, cuya fuente de financiamiento provendrá de la aprobación, colocación y negociación de Bonos del Tesoro internos y externos que cada año apruebe el honorable Congreso de la República de Guatemala, de cuyo aporte se podrá destinar hasta el dos por ciento (2%) para gastos de funcionamiento del programa, destinados con exclusividad al fortalecimiento del programa en sus aspectos organizativos y apoyo profesional y técnico, a través de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Los recursos económicos (remanentes) asignados al Programa del Adulto Mayor que no se hubieren utilizado en determinado ejercicio fiscal, podrán ser utilizados el siguiente ejercicio fiscal, cumpliendo siempre con la finalidad y espíritu de la Ley.

El número de beneficiarios del programa no deberá ser mayor que el que permita atender esta asignación presupuestaria anual;

c) Donaciones y otros aportes que se reciban para el programa, de entidades nacionales y extranjeras.

Los recursos financieros del Programa de Aporte Económico del Adulto Mayor, deberán estar depositados en el Banco de Guatemala, cuyo movimiento estará a cargo de la Dirección de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.”

Artículo 5. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMÍTASE ...

EMITIDO ...

